



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 54-001-33-33-002-2014-00615-01 |
| ACCIONANTE: | HÉCTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |

En sentencia de tutela notificada mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2021, con radicado 11001-03-15-000-2020-05252-00, proferida por Sala de Conjueces, Sección Primera, Consejo de Estado, Consejero Ponente José Gregorio Hernández Galindo (Conjuez) mediante la cual se tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor HÉCTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR, dejando sin efectos la sentencia proferida el 6 de agosto de 2020, por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 54-001-33-33-002-2014-00615-01, se ordenó lo siguiente:

“ORDENAR a la Sala de Decisión Oral 002 del Tribunal Administrativo del Norte de Santander que, en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta Sentencia, decrete y practique todas las pruebas necesarias para establecer cuál es en la actualidad la situación real del señor Gómez Salazar en cuanto al cumplimiento del requisito del tiempo de servicios necesario para obtener el reconocimiento de su pensión de jubilación -incluyendo la totalidad de los tiempos en que lo ha hecho, sin excluir ninguno-, y, con base en ello, imparta, mediante nuevo fallo, la orden que corresponda a la autoridad administrativa a la cual compete el reconocimiento y pago de la pensión. No será excluido el tiempo de los servicios prestados en la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS), ni el tiempo de trabajo posterior al ascenso”.

En ese orden, en acatamiento a la orden tutelar, se dispone solicitar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG”, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que en un **plazo máximo de cinco (5) días**, expida y remita **constancia** de los tiempos de servicios prestados por el docente HECTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR (CC 10.249.438), necesario para obtener el reconocimiento de su pensión de jubilación -incluyendo la totalidad de los tiempos en que lo ha hecho, sin excluir ninguno-, informando en forma íntegra, completa y detallada todos y cada uno de los nombramientos, las instituciones y las fechas de vinculación y desvinculación del actor como docente estatal. No debe ser excluido el tiempo de los servicios prestados en la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS), ni el tiempo de trabajo posterior al ascenso.

Del mismo modo, de oficio, en virtud de la facultad contemplada en el artículo 213 del CPACA, por ser necesario para el esclarecimiento de la verdad, se ordena, solicitar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG”, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efecto de que por medio de sus respectivos representantes, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 217 del CPACA, rindan **informe escrito bajo la gravedad de juramento**, en un **plazo máximo de cinco (5) días**, acerca de todos los tiempos de servicios acreditados prestados por el docente HECTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR (CC 10.249.438), indicando su fecha de iniciación y finalización, No debe ser excluido el tiempo de los servicios prestados en la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS), ni el tiempo de trabajo posterior al ascenso, y si a la fecha continúa trabajando como docente oficial en la ciudad de Cúcuta.

Para el recaudo de dichas pruebas documentales ordenadas, se concede un **plazo máximo de cinco (5) días**. Líbrense, por Secretaría, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00148-00
Demandante: Raúl Delgadillo Ariza
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por ser procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada¹, contra la sentencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)², proferida dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, remítase el expediente digital al superior para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

AKVB

¹ Folio 254 al 258 del Expediente

² Folio 239 al 253 del Expediente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00495-00
Demandante: Gabriel Quiñonez Montañez y otros
Demandado: Departamento de Norte de Santander y Municipio de Toledo
Medio de control: Reparación directa

Por ser procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)², proferida dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, remítase el expediente digital al superior para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

AKVB

¹ Folio 288 al 291 del Expediente

² Folio 278 al 287 del Expediente